

**RESOLUCIÓN No. 008 DE 2018**

(07 de junio de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ACEITES COMESTIBLES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.315.973-9, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 66-JC-224-2013”**

*La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 23 de abril de 2013, éste Despacho avocó el conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA y a cargo de **ACEITES COMESTIBLES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.315.973-9**, por la obligación contenida en la Resolución No. 2959 del 03 de septiembre de 2012, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$398.573.00)** correspondiente a capital. (Folio 119).

Que el inciso primero del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que la Resolución No. 2959 del 03 de septiembre de 2012 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante las vigencias: agosto (excedente) a diciembre de 2010, por parte de **ACEITES COMESTIBLES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.315.973-9**.

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 018 del 30 de abril de 2013 (Folio 124), el cual fue notificado por correo certificado el 25 de mayo de 2013, obrando dentro del expediente la constancia de la misma. (Folio 129).

Que mediante Resolución No. 010 del 10 de marzo de 2014 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de **ACEITES COMESTIBLES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.315.973-9**, (Folio 132), la cual fue notificada por aviso en periódico de amplia circulación el 24 de agosto de 2014, obrando dentro del expediente la constancia de la publicación. (Folio 153).



Que mediante auto del 01 de septiembre de 2014 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$975.679.00) por concepto de capital e intereses adeudados (Folio 155).

Que en cumplimiento a las disposiciones legales, se adelantó la investigación de Bienes respecto a la persona jurídica deudora ante las autoridades competentes, tales como: Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Tránsito y Transporte de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio de Pereira y se consultó en la base de datos de la CIFIN la existencia de cuentas bancarias.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 24 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **ACEITES COMESTIBLES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.315.973-9**, por la obligación contenida en la Resolución No. 2959 del 03 de septiembre de 2012, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$398.573.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-224-2013, que se adelanta en contra de **ACEITES COMESTIBLES DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.315.973-9**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, el 07 de junio de 2018.

**JOHANNA AGUDELO FORONDA**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Regional Risaralda – ICBF

